

## Desempeño y Legitimidad:

Instituciones  
Nacionales  
de Derechos  
Humanos

Resumen de resultados

*Muchas comisiones nacionales de derechos humanos han sido creadas en el último decenio. Este documento ofrece un resumen de los resultados de un proyecto de investigación que examina el éxito que han tenido tales instituciones en el desempeño de la función de promover y proteger los derechos humanos en sus respectivas sociedades. El informe examina lo que las INDH han hecho bien y también aquello que podrían hacer, basándose en la experiencia de instituciones particulares en una gama de países, para mejorar su eficacia. El Informe principal del proyecto, con la integridad de sus recomendaciones, puede obtenerse del Consejo Internacional.*

Algunas citas sobre *Desempeño y legitimidad – instituciones nacionales de derechos humanos*, publicado en marzo del 2000 por el Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos:

*«Un excelente trabajo... Una muy bienvenida contribución al estudio de las instituciones nacionales... el mejor trabajo que he leído sobre el tema.»*

Kieren Fitzpatrick,  
director, Foro Asia-Pacífico sobre Instituciones Nacionales de  
Derechos Humanos

*«Un trabajo serio, ordenado y de fácil lectura.»*

Augusto Sánchez Sandoval,  
catedrático, Universidad Nacional Autónoma de México

*«El primer estudio detallado... que proporciona una evaluación de la eficacia y no sólo se limita a describir estructuras y procesos formales.»*

Chris Sidoti,  
comisionado, Comisión Australiana de Derechos Humanos e Igualdad  
de Oportunidades

*«El informe es sumamente claro y hace muchas y valiosas observaciones además de proporcionar información difícilmente obtenible hasta ahora.»*

Sarah Spencer, directora, Citizenship and Governance Programme,  
Institute for Public Policy Research, Londres.

*«Un estudio profundo que contiene tanto reflexiones analíticas como una vasta información de gran utilidad para las mismas instituciones y para los que trabajan en este campo.»*

Lone Lindholt, analista de desarrollo e investigación legal, Centro para los  
Derechos Humanos, Dinamarca

Este Resumen existe también en inglés, francés y bahasa indonesio. Si desea adquirir el Informe o más ejemplares del Resumen, póngase en contacto con

**International Council on Human Rights Policy**  
48, chemin du Grand-Montfleury  
P.O. Box 147,  
CH-1290 Versoix, Suiza  
Tel: (41 22) 775 3300  
Fax: (41 22) 775 3303  
Email: [ichrp@international-council.org](mailto:ichrp@international-council.org)  
Web: <http://www.international-council.org>

ISBN 2-940259-07-0

## LOS RESULTADOS

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) adoptan muchas formas: defensores del pueblo, procuradores, y comisiones asesoras y contra la discriminación. Su autoridad puede desprenderse de estar consagradas en la constitución, o pueden simplemente tener una función asesora, con poca protección legal contra la injerencia del ejecutivo. También operan en contextos políticos sumamente diversos: democracias industrializadas, sociedades pobres, Estados en transición tras un régimen opresivo. Este proyecto las define como instituciones autónomas cuasi-gubernamentales o estatutarias con derechos humanos en su mandato.

En 1991, las normas mínimas para INDH fueron acordadas en un taller internacional celebrado en París. Los 'Principios de París' recomendaban que los Estados establecieran instituciones nacionales independientes para (i) promover los derechos humanos, (ii) asesorar a los gobiernos en materia de protección a los derechos humanos, (iii) revisar la legislación de derechos humanos, (iv) elaborar informes sobre derechos humanos, y (v) recibir e investigar las quejas del público. Bajo la influencia de los Principios la década de 1990 fue testigo de la formación de numerosas instituciones nacionales, y las INDH desempeñan hoy un papel importante en la protección y promoción de los derechos humanos en gran número de países.

¿Hasta qué punto son efectivas? La diversidad de las INDH, así como la gama de contextos políticos en que operan, hace que ésta sea una pregunta difícil de contestar. ¿A qué se debe que algunas hayan tenido tan poca repercusión pese a cumplir los Principios de París? ¿Por qué gozan otras de amplio respeto pese a que sus vínculos parecen comprometerlas o pese a ser deficientes constitucionalmente? La mayor parte de la investigación que se ha realizado sobre estas instituciones se ha centrado en cuestiones normativas y jurídicas –cómo fueron establecidas y cuáles son sus objetivos. En última instancia, sin embargo, la utilidad de una organización la determina *lo que hace y cómo es percibida* por aquéllos a los que presta sus servicios. Este estudio, por tanto, se centra en lo que las INDH hacen y en su relación con los grupos vulnerables.

Éste es un estudio de varios casos reales, escogidos no por ser “los mejores” o “los peores” ejemplos, sino porque son representativos de varios tipos de experiencia. Aunque las generalizaciones fuera de contexto no serían apropiadas ni útiles, sí podemos decir que, por lo general, las INDH que han tenido mayor éxito suelen funcionar bien a varios niveles, particularmente: se las percibe como legítimas, son accesibles, y crean buenos vínculos de trabajo con otras instituciones relevantes en la esfera gubernamental y en la sociedad civil.

## EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) se realizó entre octubre de 1998 y noviembre de 1999. En el marco del proyecto se evaluó la eficacia de tales instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos. Los investigadores examinaron el mandato de las INDH; sus técnicas de investigación; su legitimidad y su grado de compromiso; su capacidad para ocuparse de casos; su formación e historial; y la forma en que aplicaban las normas internacionales de derechos humanos. El equipo de investigación consideró tres cuestiones principales:

- ¿Qué condiciones son necesarias para que las INDH adquieran legitimidad pública y no sólo constitucional?
- ¿Hasta qué punto tienen verdadero acceso a sus servicios los grupos sociales vulnerables?
- ¿En qué medida influyen en su labor otras instancias e instituciones, gubernamentales o no gubernamentales?

El investigador principal, Richard Carver, llevó a cabo su investigación in situ en Ghana, Indonesia y México. En cada uno de esos países contó con el apoyo y el asesoramiento de consultores locales para su investigación. Realizó asimismo visitas de corta duración a Sudáfrica y Zimbabue, e investigaciones complementarias sobre INDH en Canadá, España, Filipinas, Guatemala, la India, Letonia, Nigeria, Nueva Zelanda y Togo.

En la selección de instituciones se tuvieron en cuenta las diferencias regionales, los sistemas políticos y de justicia, el contexto (Estados en transición, Estados que violan los derechos humanos), el tipo de institución (comisión, defensor del pueblo), la condición jurídica (constitución, estatuto, decreto presidencial) y su pasada actividad. En cada país, el equipo de investigación se entrevistó con las instituciones nacionales de derechos humanos, representantes del gobierno y del poder judicial, organizaciones no gubernamentales (ONG), y organizaciones comunitarias. Las entrevistas se basaron en una lista de preguntas fundamentales que abarcaban el fundamento jurídico de la institución, su accesibilidad, estructura, mandato y jurisdicción, poderes (de investigación, para hacer cumplir sus decisiones, educación, formación), y la relación con la sociedad civil, los órganos gubernamentales y los organismos internacionales.

En agosto de 1999, el Consejo Internacional envió un borrador del informe a 250 personas e instituciones en 59 países, pidiéndoles sus comentarios. Las 77 respuestas obtenidas se clasificaron e incorporaron al borrador final, que se finalizó en noviembre de 1999. El Consejo Internacional publicó en marzo del 2000 *Performance and legitimacy: national human rights institutions*. Este Resumen de Resultados se publica simultáneamente en inglés, francés, español y bahasa indonesio.

## EL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

El **Dr. Mohammad-Mahmoud Mohamedou** estuvo a cargo del desarrollo conceptual y de la gestión del proyecto. Es director de investigación del Consejo Internacional.

**Richard Carver** escribió el informe principal, del que el presente es un resumen, y realizó también el estudio de viabilidad original que constituyó el punto de partida del proyecto. Richard Carver comenzó su trabajo en octubre de 1998, estuvo en Yakarta e Irian Jaya del 11 al 28 de enero de 1999; en la Ciudad de México y el estado de Guadalajara del 6 al 19 de abril, junto con el Dr. Mohamedou; y en Accra y las regiones Ashanti y septentrional de Ghana del 8 al 25 de junio.

Un grupo asesor proporcionó apoyo y orientación general. El grupo asesor se reunió en Ginebra en noviembre de 1998, mantuvo tres conferencias telefónicas durante el periodo de investigación, y volvió a reunirse en octubre de 1999 para aprobar el informe final y acordar las recomendaciones. El grupo asesor estuvo constituido por:

**Dr. Kamal Hossain** (presidente), abogado del Tribunal Supremo de Bangladesh;

**Mercedes V. Contreras**, comisionada, Comisión de Derechos Humanos de Filipinas;

**Ian Hamilton**, director, Programa sobre Instituciones Nacionales, Fundación Canadiense de Derechos Humanos;

**Dr. Juan E. Méndez**, en aquellas fechas director ejecutivo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos;

**Dr. N. Barney Pityana**, presidente, Comisión Sudafricana de Derechos Humanos.

El equipo de consultores locales lo formaron:

**Dr. Nii Ashie Kotey**, profesor de la Facultad de Derecho, Universidad de Ghana;

**Denny Yomaki**, de la Fundación para el Medio Ambiente de Irian Jaya,

**Benny Giay**, de la Universidad de Cenderawasih, Jayapura,

**Hendy Lukito**, de la Asociación Indonesia de Derechos Humanos y Asistencia Legal;

**Aída María Noval**, documentalista de derechos humanos, México,

**Phil Gunson**, investigador independiente, México.

El proyecto obtuvo la financiación de la Fundación Ford de Estados Unidos, así como fondos del Gobierno Federal suizo.

Publicado en el año 2000 por el International Council on Human Rights Policy, Versoix, Suiza. Traducido del Inglés al Español por Consuelo Green. Reservados todos los derechos. © 2000, International Council on Human Rights Policy. Ilustración de portada: © The British Museum. Jeroglíficos. Detalles de una lista de nombres de reyes descubierta en el templo de Ramsés II en Abydos, decimonovena dinastía, 1300 AC aprox.

ISBN 2-940259-07-0

Diseño y maquetación: Aplin Clark, Londres, Reino Unido

Impresión: Imprimerie SADAG, Bellegarde/Valserine, Francia.

## Adquisición de legitimidad

La mejor garantía de legitimidad son unos cimientos constitucionales sólidos. Las INDH adquieren legitimidad pública principalmente cuando están legalmente bien arraigadas. Es mejor haber sido constituido por una ley parlamentaria que por decreto presidencial, y todavía mejor es contar con la protección de la constitución. No obstante, la legitimidad ha de ganarse después.

El calibre del personal es un factor clave. Los cuadros directivos suelen proceder del ámbito gubernamental, y muchos son abogados. Pocas son las comisiones en las que un porcentaje significativo del personal procede de ONG o de grupos vulnerables (como mujeres y minorías). Si se ampliase la base del personal contratado mejoraría drásticamente la credibilidad y el atractivo de algunas INDH.

La credibilidad también depende directamente de cómo se procesen las quejas. Un mecanismo eficaz – bajo costo, rápido, comprensible, no burocrático – se gana la confianza del público. Es vital que las INDH se aseguren de que sus recomendaciones se ponen en práctica, especialmente en los casos que pueden llegar a enjuiciarse.

Muchas INDH tratan las quejas de forma aislada y su volumen de trabajo se vuelve, por lo tanto, insostenible. Las quejas individuales pueden tramitarse de manera que tengan una mayor función educativa y preventiva. Muchas INDH serían más efectivas si se concentraran en áreas problemáticas clave e identificaran a los grupos vulnerables (por ejemplo, niños, mujeres, minorías, presos, personas discapacitadas, etc.). Es importante comunicar al gobierno, al público y a los propios grupos vulnerables las prioridades elegidas.

Algunas INDH tratan de resolver los casos por medio de la conciliación, mientras que otras tienden más hacia el enjuiciamiento. Las comisiones más respetadas se ocupan de cuestiones políticas muy delicadas, como corrupción política y tabús sociales. Tales intervenciones parecen concederles credibilidad y una reputación de independencia.

## Accesibilidad

Cada vez que las INDH se esfuerzan por hacerse accesibles, por ejemplo, abriendo oficinas distritales o locales, especialmente en zonas rurales remotas, el conocimiento público de las INDH y de los servicios que prestan aumenta.

Las INDH que mayor éxito tienen comunican su mandato y sus servicios de forma sencilla y comprensible. Esto les permite crear buenas relaciones tanto con los grupos vulnerables y con las instituciones de la sociedad civil como con

el público en general. También es importante hacer un uso efectivo de los medios de comunicación. Para ser accesibles, las INDH necesitan trabajar en las lenguas de la localidad. Ello significa que deben contratar personal lingüísticamente competente, publicar sus documentos en las lenguas locales y permitir que la población local presente sus quejas en su propia lengua. Algunas INDH hacen esto con éxito, otras no.

## Vínculos

Las INDH están en la encrucijada, a mitad camino entre el gobierno y la sociedad civil. Necesitan definir y delimitar el espacio que ocupan en relación con otras instituciones que protegen los derechos humanos, tanto dentro como fuera del gobierno. Para funcionar bien, las INDH han de ser realmente independientes del poder ejecutivo y de las instituciones del gobierno, incluida la judicatura, pero deben tener acceso a tales instituciones y poder influir sobre ellas.

Las INDH más efectivas también mantienen una estrecha colaboración con las instituciones de la sociedad civil, pero defienden su propia independencia. Las ONG desempeñan un papel fundamental en la identificación y tramitación de quejas.

Muchas INDH disponen de pocos recursos, lo que reduce tanto su independencia como su eficacia. Las organizaciones internacionales deben desempeñar un papel importante reforzando a las INDH tanto económica como organizativamente. Las INDH deben realizar la gestión económica de sus presupuestos, y éstos deben ser acordados por instituciones independientes del ejecutivo. Y han de someterse con regularidad a un examen financiero.

En última instancia, parece que las INDH desempeñan mejor su labor cuando ésta se inserta en un marco democrático que funciona. La ausencia de violencia política y étnica, la aceptación del Estado de Derecho, la independencia del poder judicial, y un marco democrático o democratizante, crean las condiciones más favorables para un funcionamiento eficiente de las instituciones nacionales. Los que trabajan en el seno de las INDH, y los que las apoyan económica o institucionalmente, deben centrarse en crear estas condiciones si desean que las INDH prosperen y sean efectivas a largo plazo.

*Las siguientes recomendaciones pretenden ser de utilidad para las instituciones nacionales de los países estudiados y para un público más amplio. El informe principal contiene una lista de recomendaciones más detalladas.*

## RECOMENDACIÓN UNO

Las instituciones nacionales de derechos humanos deben definir con claridad su papel en relación con las instituciones gubernamentales y judiciales, así como en relación con las organizaciones voluntarias y las comunidades vulnerables

Las INDH se encuentran a medio camino entre el gobierno y la sociedad civil. Deben complementar, no desplazar, el trabajo de otros organismos.

Particularmente, no deben desplazar las funciones de los tribunales. Cuando se hacen cargo de funciones de investigación, es necesario que o bien estén facultadas para iniciar enjuiciamientos o que los casos que remitan sean automáticamente enjuiciados por los tribunales.

Las INDH deben demostrar de forma consistente que son independientes del ejecutivo. El público puede confundir su situación fácilmente, dados los numerosos vínculos que las INDH tienen con el gobierno (nombramientos, financiación, enjuiciamientos, etc.).

Las INDH no deben ser portavoces de sus gobiernos en las reuniones internacionales. El estatus internacional de las INDH debe distinguirse del de los gobiernos y del de las ONG.

Las ONG y organizaciones de la sociedad civil deben estar representadas en las INDH y ser consultadas con regularidad. Son una fuente esencial de información y desempeñan un papel valioso y práctico en la identificación de cuestiones y casos. Las ONG no deben confundir su papel con el de las INDH.



## RECOMENDACIÓN DOS

### Las instituciones nacionales de derechos humanos deben pasar de una orientación basada en las quejas a una orientación programática

Para muchas INDH, una orientación centrada en las quejas no resultará sostenible. En cambio, un enfoque temático les permitirá concentrar sus recursos en áreas de extrema necesidad a la vez que mejorar la rendición de cuentas y la comunicación con el público. Las quejas individuales no deben ignorarse pero el objetivo debe ser el de concentrar recursos en las cuestiones más apremiantes. El personal deberá vincular las acciones que realicen para resolver casos individuales con políticas generales de prevención.

La priorización debe hacerse consultando con el gobierno. Y visto que las ONG poseen conocimientos especializados y estrechos vínculos con los grupos vulnerables, las INDH deben estar dispuestas a dejarse aconsejar por las ONG al tomar sus decisiones sobre prioridades y en el curso de sus investigaciones.

Con el tiempo, las INDH podrían elaborar modelos de investigación pública de gran utilidad. Éstos podrían resaltar y analizar cuestiones graves de derechos humanos, poner ciertos temas clave en la agenda nacional a través de informes al parlamento y los medios de comunicación, y generar presión política y pública para que se haga algo al respecto.

## RECOMENDACIÓN TRES

### Las instituciones nacionales de derechos humanos deben fomentar las consultas y la participación

Las INDH deben realizar consultas públicas sobre las decisiones importantes como el nombramiento de los cuadros directivos y la selección de prioridades programáticas. Es particularmente importante que se consulte a los grupos vulnerables y a las ONG con experiencia en materia de derechos humanos.

En general, las INDH deben contratar más mujeres y representantes de grupos vulnerables (especialmente de las minorías) para puestos de responsabilidad y directivos. También deben contratar más personal procedente de las ONG de derechos humanos.

Las instituciones con pluralidad de miembros promueven la diversidad y contribuyen a aumentar su legitimidad. También es recomendable que cuenten con un consejo directivo robusto e igualmente diverso.

Los gobiernos también deberían realizar amplias consultas, particularmente entre las ONG, antes de definir el mandato, composición y estructura de una nueva INDH.

## RECOMENDACIÓN CUATRO

### Las instituciones nacionales de derechos humanos deben garantizar el compromiso, la idoneidad de cualificaciones, la representatividad y la independencia de sus cuadros directivos y de su personal

Los comisionados deben gozar de seguridad en su puesto. Los procedimientos para el nombramiento deben evitar los conflictos de interés durante y con posterioridad al periodo de mandato de los comisionados.

El poder ejecutivo no debe controlar el procedimiento para los nombramientos, que debe ser y parecer abierto y resultado de una verdadera consulta con la sociedad civil.

## RECOMENDACIÓN CINCO

Los organismos internacionales que coordinan o financian el trabajo de las instituciones nacionales de derechos humanos deben asistirles para que desempeñen su labor con eficacia

Durante los años de 1990, las agencias financiadoras y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han fomentado la creación de numerosas INDH. Muchas de ellas no gozan, sin embargo, de suficiente financiación y no pueden desempeñar su labor con eficacia. No conviene promover la creación de nuevas instituciones cuando muchos organismos ya existentes no pueden funcionar bien. Es esencial que puedan contar con una financiación estable.

Al proporcionar fondos a las INDH, las agencias financiadoras deben asegurarse de que no le quitan recursos a otras instituciones de protección de los derechos humanos, particularmente a la judicial.

Antes de prestar su apoyo a nuevas INDH, las agencias financiadoras deben asegurarse de que los gobiernos hayan dispuesto para ellas una financiación adecuada además de unos procedimientos transparentes para su rendición de cuentas. También deben asegurarse de que los gobiernos hayan realizado una consulta pública antes de crear nuevas INDH.

Al procurar asesoramiento o entrenamiento a una institución nacional, las agencias financiadoras deben hacer uso de los conocimientos expertos disponibles en países con una experiencia económica, social o política similar.

## RECOMENDACIÓN SEIS

### Las instituciones nacionales de derechos humanos deben abordar los derechos económicos, sociales y culturales

La pobreza, y la falta de igual acceso a la educación, vivienda y cuidados de salud, determinan cada día más el progreso social y la calidad de vida. Las INDH no pueden responder a las necesidades de los grupos vulnerables sin abordar los derechos económicos, sociales y culturales. Algunas ya lo hacen, pero muchas aún no han dedicado recursos a estos derechos o no les han prestado aún seria consideración.

Las nuevas INDH deben incluir los derechos económicos, sociales y culturales en su mandato. Las INDH cuyos mandatos no abarquen estos derechos deben considerar la posibilidad de redactar mandatos nuevos, que los incluyan.

En el orden práctico podrían considerarse las siguientes estrategias:

- identificar áreas de exclusión y elaborar propuestas de políticas para abordarlos;
- mantener el pulso de las políticas gubernamentales en relación con los derechos económicos, sociales y culturales;
- aceptar casos que amplíen el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales; e
- identificar formas apropiadas de hacer que los derechos económicos, sociales y culturales sean justiciables.



## RECOMENDACIÓN SIETE

### Las instituciones nacionales de derechos humanos deben volverse más accesibles

Las INDH deben mejorar su accesibilidad pública abriendo oficinas en localidades provinciales o en regiones pobres o marginadas. Dentro de lo posible, las INDH deben evitar ubicar sus oficinas en áreas exclusivas o en edificios gubernamentales cuando el hacerlo pueda disuadir a los grupos vulnerables de usar sus servicios.

Las INDH deben simplificar sus trámites para asegurar que los grupos vulnerables tienen acceso. Deben poder recibir quejas verbalmente, y ser capaces de comunicarse en las lenguas minoritarias.

Dando a conocer al público sus prioridades y el contenido de su labor de una manera efectiva, las INDH pueden mejorar su accesibilidad.

## RECOMENDACIÓN OCHO

### Las instituciones nacionales de derechos humanos deben someter su labor a evaluación

Las INDH deben declarar anualmente sus prioridades y señalar qué grupos vulnerables serán los principales receptores de sus servicios. Deberán explicar cómo se abordarán los derechos de la mujer y cómo elaborarán sus políticas consultando con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil.

Las INDH deben mantener estadísticas disgregadas de los casos que traten para demostrar cómo han resuelto sus prioridades y tratado a los grupos vulnerables elegidos.

Las INDH deben evaluar su labor anualmente, contrastándola con los objetivos de su programa, incluido el grado de éxito que hayan tenido respondiendo a las necesidades de los grupos vulnerables elegidos.

## EL CONSEJO INTERNACIONAL PARA ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos se fundó en Ginebra en 1998 con el objeto de llevar a cabo estudios de investigación aplicada sobre temas de actualidad en el ámbito de los derechos humanos. Las investigaciones del Consejo pretenden ser de utilidad práctica para los encargados de tomar decisiones en las organizaciones de derechos humanos regionales e internacionales, en los gobiernos y los organismos intergubernamentales, así como en todo tipo de organizaciones voluntarias. El Consejo se enorgullece de su independencia, de la diversidad de nacionalidades de sus miembros y del enfoque participativo e internacionalista de sus actividades. Está registrado como fundación sin fines lucrativos conforme a la legislación de Suiza.

### MIEMBROS DEL CONSEJO INTERNACIONAL

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Abdullahi An-Na'im       | Catedrático de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Emory, Atlanta, Georgia. Sudán.   |
| Carlos Basombrio*        | Director, Instituto de Defensa Legal, Lima. Perú.   |
| Ligia Bolívar            | Fundadora, Programa de Defensa Legal, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Venezuela.  |
| Theo van Boven           | Catedrático de Derecho Internacional, Universidad de Maastricht; miembro del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Países Bajos. |
| William Burklé*          | Ex banquero; miembro de la junta directiva, Migros. Suiza.  |
| Antonio Cancado Trindade | Juez, Corte Interamericana de Derechos Humanos; catedrático de Derecho Internacional, Universidad de Brasilia. Brasil.  |
| Stanley Cohen*           | Catedrático de Sociología, London School of Economics. Reino Unido.   |
| Radhika Coomaraswamy     | Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer; directora, Centro Internacional para Estudios Étnicos, Colombo. Sri Lanka.                   |
| Yash Ghai*               | Catedrático Sir Y K Pao de Derecho Público, Hong Kong. China.   |
| Thomas Hammarberg*       | Embajador. Suecia   |
| Bahey El Din Hassan      | Director, Instituto Caireño para Estudios de Derechos Humanos. El Cairo. Egipto.  |
| Ayesha Imam*             | Coordinadora, Red de Solidaridad Internacional de las Mujeres que viven en países de derecho islámico, Región de África Occidental. Nigeria.                              |
| Hina Jilani*             | Directora, AGHS Legal Aid Cell, Lahore. Pakistán.   |
| Virginia Leary           | Catedrática de Derecho, Universidad del Estado de Nueva York, Buffalo. Estados Unidos.  |
| Goenawan Mohamed         | Poeta; fundador y ex director de la revista <i>Tempo</i> . Indonesia.   |
| Bacre Waly Ndiaye        | Abogado; director de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York. Senegal.   |
| Margo Picken             | <i>Associate Fellow</i> , Centro para Estudios Internacionales, London School of Economics. Reino Unido.  |
| N. Barney Pityana        | Presidente, Comisión Sudafricana de Derechos Humanos. Sudáfrica.  |
| Daniel Ravindran         | Fundador, Asia Forum for Human Rights and Development (ForumAsia). India.   |
| Dorothy Thomas           | Consultora, Fundación "Shaler Adams". Estados Unidos  |
| Renate Weber             | Copresidenta, Comité Helsinki de Rumanía. Rumanía.  |

\* Miembros de la Junta Directiva

## DESEMPEÑO Y LEGITIMIDAD: INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

### Para pedir el informe principal

Para obtener el Informe principal y más copias del Resumen (disponible en cuatro lenguas) diríjense al Consejo Internacional.

### El Informe principal

*Performance & legitimacy: national human rights institutions – Main Report*, International Council on Human Rights Policy, 2000, ISBN 2-940259-03-8, 148pp. 165mm x 220mm. Disponible en inglés. Frs. 36.— (+ Frs. 3.—gastos de envío).

### Resumen de resultados

*Performance & legitimacy: national human rights institutions – Summary of Findings*. International Council on Human Rights Policy, 2000, 12pp. 165mm x 220mm. Disponible en inglés, francés, español y bahasa indonesio. Frs. 10.—(+ gastos de envío).

### Otras publicaciones del consejo internacional

*Taking Duties Seriously: Individual Duties in International Human Rights Law – A Commentary*, International Council on Human Rights Policy, 1999, ISBN 2-940259-00-3, 80pp., 165mm x 220mm. Disponible actualmente en inglés. Frs. 13.50.-- (+ Frs. 3.—gastos de envío).

*Casos difíciles: someter a la justicia extranjera a los que violan los derechos humanos – Una guía de la jurisdicción universal*, International Council on Human Rights Policy, 1999, ISBN 2-940259-01-1, 72pp., 165mm x 220mm. Disponible en inglés y próximamente en español. Frs. 15.-- (+ Frs. 3.—gastos de envío).

### De próxima publicación

*The persistence and mutation of racism*, International Council on Human Rights Policy, 2000, ISBN 2-940259-09-7. Publicación: abril del 2000. Precio: Frs. 15.--+ gastos de envío.

*Human rights assistance*, International Council on Human Rights Policy, 2000, ISBN 2-940259-04-6. Publicación: junio del 2000. Precio: Frs. 36.--+ gastos de envío.

*Ends & means: human rights approaches to armed groups*, International Council on Human Rights Policy, 2000, ISBN 2-940259-02-X. Publicación: julio del 2000. Precio: Frs. 36.-- +gastos de envío.

El Consejo Internacional puede ofrecer cuenta de cliente a aquellas personas y organizaciones que desean adquirir ejemplares de todas sus publicaciones e informes. Si desea abrir una cuenta, pónganse en contacto con el Secretariado del Consejo.

Si desea más información sobre el Programa de Investigación del Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, póngase en contacto con el Secretariado.

## CONCLUSIONES

La rápida – y a veces desordenada – proliferación de INDH durante los años de 1990 parece dispuesta a continuar. Se esperaba mucho de estas instituciones, y unas veces han desilusionado y otras sobrepasado todas las expectativas. Muchas funcionan en ambientes institucionales notablemente desfavorables. Muchas carecen de medios, o no son suficientemente representativas, o están sometidas a influencias políticas. Y sin embargo, todo parece indicar que, incluso cuando se crearon como respuestas “cosméticas”, las INDH pueden trascender las limitaciones políticas que se les impusieron inicialmente. Pese a que algunas han fracasado, otras han demostrado su habilidad para profundizar el respeto público y oficial por los derechos humanos.

A fin de cumplir bien sus responsabilidades, precisan establecer vínculos de lealtad y cooperación con el público en general, y en particular con los grupos a los que quieren ayudar y con las organizaciones de la sociedad civil que comparten los mismos objetivos. La eficacia de las INDH depende igualmente de su habilidad, no para desplazar o competir con las instituciones oficiales que proporcionan otros servicios esenciales para la protección de los derechos humanos, sino para complementarlas y reforzarlas, especialmente a la judicatura. Toda esta diversidad de partes interesadas precisan que sus expectativas realmente reflejen lo que pueden lograr las INDH. Tienen una función especial y complementaria.

A veces se afirma que las democracias industrializadas no necesitan crear INDH porque tales sociedades violan raramente los derechos humanos y sus sistemas de justicia pueden resolver los problemas que surjan. Pero, de hecho, los mecanismos que ofrecen las instituciones nacionales de derechos humanos son tan útiles en las economías desarrolladas como en cualquier otra parte.

Los Principios de París establecieron normas esenciales mínimas. En los años venideros, éstas necesitarán profundizarse y ampliarse a medida que las INDH vayan evolucionando en un entorno cambiante. Desde el punto de vista económico, tienen que ser más autosuficientes. Muchas habrán de adquirir mayor legitimidad social. Lo que demuestra este estudio es que son capaces de hacer mucho más que investigar y resolver quejas de forma satisfactoria. Tienen un papel vital que desempeñar en el proceso de legitimar y transmitir los valores de derechos humanos en el seno de la sociedad y de extender la protección y la asistencia a los grupos vulnerables.